

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MONICA MARIA ASPRILLA SARRIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>TALENTOS COMPANY EST SAS y HOTEL DE TURISMO GUADALAJARA S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76 00131 05 005 2023 00156 00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 3111

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley recorrió el traslado; advirtiéndose que el escrito presentado por el HOTEL DE TURISMO GUADALAJARA S.A. cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS y en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por la entidad.

En cuanto a TALENTOS COMPANY EST S.A., se advierte que se aportó prueba documental (PDF 07 del exp. digital) NO relacionada en el acápite de pruebas, tales como el Informe de Accidente de Trabajo del Empleador (flo. 12-11), constancia de afiliación de SURA (5), formato para reincorporación con restricciones y/o recomendaciones (13-14), notificación calificación pérdida de capacidad laboral (16-18), el formato de registro de inducción (flo. 35-36), recibos de nómina (41-63) y el certificado de aportes (64-69), además, NO se aporta la carta de terminación del contrato de trabajo del 3 de mayo de 2021 y la copia de la liquidación de prestaciones del contrato de fecha 28/5/2021 enunciado en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (Art. 31, numeral 5, párrafo 1, numeral 2 del CPTSS), motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la demandada el término de cinco (5) días para subsanar lo declarado inadmisibles en la contestación de la demanda.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por el HOTEL DE TURISMO GUADALAJARA S.A.
- 2.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por TALENTOS COMPANY EST S.A., por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 3.-Conceder a TALENTOS COMPANY EST S.A. el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles so pena de rechazo de la contestación.
- 4.-Reconocer personería a los abogados Gustavo Adolfo Jiménez Guzmán, identificado con la CC. 14871919 y con TP. 12646 del CSJ, para que obre en el proceso como apoderado del

HOTEL DE TURISMO GUADALAJARA S.A. y Wilmer Delgado Rojas, portador de la TP. 166242 del CSJ y con CC. 94478986 para que actúe como apoderada de TALENTOS COMPANY EST.

## NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e03e1c6147e43ab9f8bd60ce00bdcc4836ecde905435b2c2169cb8b73fc1d3**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>